

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120010175 DEL 20-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	56965	78746934	JUAN ALBERTO PACHECO TAMAYO
2	56965	1047969258	DANIEL RENDÓN CANO
3	56965	71369717	LUIS FERNANDO OSPINA BUILES
4	56965	1036780321	FABIAN ALONSO OSORIO VALENCIA
5	56976	1094930752	CARLOS JOSE BERNAL ECHEVERRY

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
6	56977	18011253	JONATAN ALBERTO CASTRO FIGUEROA
7	56983	1102815296	MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVAN
8	56983	18008057	RICARDO ANDRÉS HERRERA SABOGAL
9	57023	1085284464	DARWIN ANDRÉS RUANO ESPINOZA
10	57023	98379171	SILVIO GERMAN MONTENEGRO MARTINEZ
11	57023	1085302498	VICTOR MAURICIO MENESES RODRIGUEZ

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

- A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. JUAN ALBERTO PACHECO TAMAYO - OPEC No. 56965, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56965	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No cumple con la experiencia relacionada.	Título de Contador Público. Certificado expedido por la División del Talento Humano de la Universidad de Córdoba, en el cargo de Técnico Administrativo acredita 11 meses de experiencia relacionada.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 56965, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, se indica que el señor PACHECO TAMAYO frente al requisito de estudio aportó el título profesional de "Contador Público" otorgado por la Universidad de Sinú, supliendo el Título de Formación Tecnológica, conforme lo definido por el perfil del empleo que establece: "Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Derecho y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines."

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, para resaltar que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia, se efectuará en el marco de la primera opción del ítem de experiencia, esto es: *"Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica"*.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la Universidad de Córdoba es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí, en tal sentido y de forma previa se transcribe el propósito del empleo: *"Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente."*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.	Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
Brindar asistencia técnica u operativa en la aplicación de indicadores de gestión Contractual, con el fin de dar cumplimiento al Sistema Integrado de Gestión.	Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos en el desarrollo de planes y programas.

Adicional a la relación de funciones, cabe destacar que los servicios Administrativos comprenden entre otras actividades, la programación, organización y control para la provisión de recursos materiales, actividades que están relacionadas con el propósito del cargo, el cual prevé la realización de actividades destinadas a la obtención de resultados efectivos en ejecución de procesos auxiliares del proceso contractual, lineamientos que se ven representados en funciones algunas de las que fueron certificadas por la Universidad de Córdoba y que son del siguiente tenor: i) Levantar semestralmente el inventario físico de activo fijo y de existencia de materiales; ii) Realizar procesos de conciliaciones contables y iii) Apoyar el proceso de verificación de existencias de bienes.

El estudio efectuado, da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 56965 respecto del aspirante JUAN ALBERTO PACHECO TAMAYO.

3.2. DANIEL RENDÓN CANO - OPEC No. 56965, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56965	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No cumple con la experiencia, solo tiene 4 meses de experiencia relacionada.	Certificado expedido por la empresa AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P, sobre el contrato de prestación de servicios ejecutado desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017. Acredita 11 meses y 03 días de experiencia relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia, se indica que el señor DANIEL RENDÓN CANO para el requisito de estudios aportó el título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, por lo que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia, se efectuará en el marco de la primera opción de experiencia establecida por el referido cargo, esto es: *"Nueve (9) meses de experiencia relacionada"*.

En tal orden y para determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la empresa AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí, en tal sentido y de forma previa se transcribe el propósito del empleo: *"Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, sugiriendo*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente.”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.	Rendir oportunamente y en los términos legales a la plataforma de Gestión transparente, los pagos realizados a los diferentes contratos suscritos en la entidad mes a mes, para esta actividad debe conformar el expediente contractual y los comprobantes de pago, cuyo contenido se relaciona en la hoja de chequeo y el trámite naturales de los de los egresos. Apoyar el área comercial en lo relacionado a la revisión informes presentados para realizar pagos a firma encargada (Gescomer) de la facturación para el cobro del servicio a los usuarios.
Clasificar la información o documentos que produzca la Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.	Revisar, organizar y completar documentación para todos los Egresos y contratos tanto de la vigencia 2016 como 2017. Conformación de expedientes contractuales, gestión de información y todos aquellos trámites pertinentes al área conforme a las especificaciones otorgadas.
Prestar soporte técnico informático y ofimático al proceso Contractual, para optimizar la gestión.	Apoyar al área administrativa, ambiental y comercial en la digitalización de diferentes documentos.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor DANIEL RENDÓN CANO cumple con la experiencia relacionada requerida para el empleo OPEC No. 56965, en la medida que acredita 11 meses y 03 días de experiencia relacionada.

3.3. LUIS FERNANDO OSPINA BUILES – OPEC No. 56965, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56965	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos</p>	No cumple con la experiencia relacionada.	Certificación de la Universidad de Antioquia acerca de la aprobación total de asignaturas del programa de Derecho.

Es lo primero advertir que el aspirante para el requisito de estudio demostró la aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional a través de la certificación expedida por la Universidad de Antioquia sobre la aprobación de las asignaturas del programa de Derecho, por lo que debía demostrar dieciséis (16) meses de experiencia relacionada, para cumplir con los requisitos mínimos del empleo.

Como se indicó en precedencia, el señor LUIS FERNANDO OSPINA BUILES aportó al proceso de selección certificación expedida por la Universidad de Antioquia, documento que deviene válido para la aplicación de equivalencia señalada en la OPEC como es: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”*.

Se precisar que de la certificación aludida se tomaron 3 años de educación para el requisito de estudio, los dos años adicionales se utilizaron para la equivalencia citada.

En tal orden, se aclara que si bien el aspirante no acreditó en el proceso de selección el título de bachiller, es lo cierto que aporta la certificación de estudios profesionales en Derecho, documento que en los términos del Criterio Unificado **“ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN**

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ACADÉMICA” aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, da cuenta de la obtención de dicho título.

Por lo expuesto, se concluye que el señor LUIS FERNANDO OSPINA BUILES cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 56965, derivado de la aplicación de la equivalencia.

3.4. FABIAN ALONSO OSORIO VALENCIA - OPEC No. 56965, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56965	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No cumple con la experiencia relacionada.	Certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, acredita 64 meses de experiencia relacionada desde el 31 de julio de 2012 hasta el 11 de septiembre de 2017.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 56965, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, se indica que el señor OSORIO VALENCIA frente al requisito de estudio acreditó tres (3) años de educación superior del programa de Derecho de la Universidad Católica de Oriente, por lo que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia, se efectuará en el marco de la segunda opción del ítem de experiencia, esto es: *“dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria”*.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la Superintendencia de Notariado & Registro es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí, en tal sentido y de forma previa se transcribe el propósito del empleo: *“Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente.”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.	Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas. Colaborar en confrontación de documentos, datos o cifras objeto de trámite en el área respectiva, de acuerdo a instrucciones del jefe inmediato, con el fin de verificar su ajuste a lo requerido por el área.
Clasificar la información o documentos que produzca la Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.	Recibir los documentos que llegan para registro y verificar que estén los anexos y copias respectivas, o la solicitud de expedición de certificado de libertad y tradición, para dar cumplimiento al proceso de radicación de documentos. Codificar, foliar y archivar en las respectivas carpetas, la correspondencia que llega a la dependencia con el fin de garantizar la reserva de la información y conservar en excelente estado los documentos de la dependencia.
Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones de la dependencia.	Colaborar con la realización del backup del sistema, diariamente, según las indicaciones del responsable del centro de cómputo o quien haga sus veces para proteger la información de la Oficina, y monitorear diariamente los servidores, para evitar bloqueos del sistema.

Adicional a la relación de funciones, es necesario destacar el propósito del empleo que desempeñó el aspirante *“Realizar labores de carácter administrativo de acuerdo a los requerimientos, instrucciones, normas y procedimientos establecidos, que permitan efectuar las gestiones administrativas en forma eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento misional de la dependencia y la Superintendencia”*, a partir del cual es necesario

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

indicar que los servicios Administrativos comprenden entre otras actividades, la programación, organización y control para la provisión de recursos materiales, actividades que están relacionadas con el propósito del cargo, el cual prevé la realización de actividades destinadas a la obtención de resultados efectivos en ejecución de procesos auxiliares del proceso contractual, lineamientos que se ven representados en funciones algunas de las que fueron certificadas por la Superintendencia de Notariado & Registro.

Se concluye entonces, que el señor FABIÁN ALONSO OSORIO VALENCIA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 56965, en la medida que acredita 16 meses de experiencia relacionada.

3.5. CARLOS JOSE BERNAL ECHEVERRY – OPEC No. 56976, denominado Técnico, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56976	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Educación: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Administración; o Derecho y afines; o Economía.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa</p>	<p>CARLOS JOSE BERNAL ECHEVERRY, con cedula No 1094930752, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 Y 7, artículo 9, acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual El candidato no cumple con la experiencia y la tarjeta de residencia OCCRE, verificada con Oficina de encargada.</p>	<p>Acta de grado No. 550 de la Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío sobre la obtención del título de Técnico Profesional en Gestión Empresarial.</p> <p>Título de Bachiller Académico.</p> <p>Título de Tecnólogo en Gestión Empresarial expedido por la Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío.</p>

Deviene necesario señalar que el aspirante aportó al proceso de selección título de Tecnólogo en Gestión Empresarial, formación adicional al requisito mínimo de estudio, que permite aplicar la equivalencia señalada en la Resolución No. 1458 de 2017, Manual de Funciones del SENA, esto es: *“Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.”*

En tal orden, tenemos que el señor CARLOS JOSE BERNAL ECHEVERRY allegó el título de bachiller académico otorgado por el INEM “José Celestino Mutis” y cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 56976, derivado de la aplicación de la equivalencia prevista por el empleo, supliendo así los seis meses de experiencia relacionada.

Con relación a la causal de exclusión derivada de la omisión en la presentación de la Tarjeta O.C.C.R.E. (Tarjeta de Residencia expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia), es necesario traer a colación lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que al respecto indica:

“(...) PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma. El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.” (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, la condición de residente permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de que trata la norma en cita, se acredita con la Tarjeta que para el efecto expide la Oficina de Control, Circulación y Residencia - O.C.C.R.E.

Bajo las consideraciones descritas, observándose que el aspirante cumple con el requisito de experiencia y toda vez que la Tarjeta O.C.C.R.E. constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.6. JONATAN ALBERTO CASTRO FIGUEROA – OPEC No. 56977, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56977	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos</p>	<p>JONATAN ALBERTO CASTRO FIGUEROA, con cedula No 18011253, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 y 7, artículo 9, acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual el candidato no cumple con la experiencia relacionada con el empleo y el no soporte de la tarjeta de residencia OCCRE, verificado con la Oficina responsable de su expedición.</p>	<p>Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia que da cuenta de la terminación del programa de Ingeniería de Sistemas</p>

Es lo primero precisar que el aspirante frente al requisito de estudio aportó certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia que da cuenta de la terminación del programa de Ingeniería de Sistemas, acreditando la aprobación de *“tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; o Psicología; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Administración; o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Publicidad y afines.”*, por lo que debía demostrar 16 meses de experiencia relacionada, para cumplir con los requisitos mínimos del empleo.

Como se indicó en precedencia, el señor JONATAN ALBERTO CASTRO FIGUEROA aportó al proceso de selección certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de la cual se tomaron tres años para tener por acreditado el requisito de estudio; los dos años restantes, certificados en el documento, devienen válidos para la aplicación de equivalencia señalada en la Resolución No. 1458 de 2017, como es: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”* y así tener por suplidos los 16 meses de experiencia relacionada requerida.

En tal orden, tenemos que el señor CASTRO FIGUEROA, allegó el título de bachiller técnico otorgado por el Instituto Técnico Industrial San Andrés Isla.

Con relación a la causal de exclusión derivada de la omisión en la presentación de la Tarjeta O.C.C.R.E. (Tarjeta de Residencia expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia), es necesario traer a colación lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que al respecto indica:

“(…) PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma. El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.” (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, la condición de residente permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de que trata la norma en cita, se acredita con la Tarjeta que para el efecto expide la Oficina de Control, Circulación y Residencia - O.C.C.R.E.

Conforme lo expuesto, observándose que el aspirante cumple con el requisito de experiencia y toda vez que la Tarjeta O.C.C.R.E. constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.7. MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVAN – OPEC No. 56983, denominado Técnico, Grado 3.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 56983	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVAN, con cédula No 1102815296, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 Y 7, artículo 9, acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual No cumple con la experiencia y el requisito de la tarjeta de residencia OCCRE, validado por la entidad responsable.	Certificados expedidos por el Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del municipio Sincelejo: <ul style="list-style-type: none"> - Acredita 6 meses de experiencia relacionada, contrato No. 129 de 2015. - Acredita 5 meses de experiencia relacionada contrato N.145-2014. - Acredita 5 meses de experiencia relacionada N.316-2014.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en las certificaciones expedidas por el Municipio de Sincelejo son o no relacionadas con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí, en tal sentido y de forma previa se transcribe el propósito del empleo: *“realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la promoción de los servicios de la oferta institucional SENA, con el fin de identificar las necesidades de los diferentes clientes y grupos de interés que atiende la entidad y gestionar de manera oportuna la atención de las mismas y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo..”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES
Apoyar en la recopilación sistemática de datos de instituciones afines al SENA y proveer información a las demás dependencias, para la formulación de proyectos y servicios.	Hacer seguimiento permanente a los procesos administrativos afines con su formación profesional, en aras de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la administración municipal y del Estado.
Aplicar los mecanismos de comunicación que permitan mantener contacto permanente con el sector empresarial, aprendices, organismos del gobierno, gremios, con el fin de garantizar una respuesta oportuna y efectiva.	Resolver las solicitudes, requerimientos y derechos de petición que sean presentados ante la entidad y delegados por el Jefe de la secretaria de planeación municipal.
Aplicar los mecanismos de comunicación que permitan mantener contacto permanente con el sector empresarial, aprendices, organismos del gobierno, gremios, con el fin de garantizar una respuesta oportuna y efectiva. Adelantar las acciones encaminadas al seguimiento del proceso de internacionalización relacionado con las comisiones al exterior, de acuerdo a los procedimientos establecidos.	Resolver las solicitudes, requerimientos y derechos de petición que sean presentados ante la entidad y delegados por el jefe de la secretaria de planeación municipal. Apoyar la realización de las reuniones y proyectar las actas de sesiones del OCAD Sincelejo y demás actividades relacionadas con el objeto de su contrato que le sean asignados por el secretario de planeación municipal en el marco de sus funciones como secretario técnico del OCAD.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES
Realizar seguimiento y presentar el informe de avance de la liquidación de los convenios con el fin de garantizar el cumplimiento de metas institucionales.	Hacer seguimiento permanente a los procesos administrativos afines con su formación profesional en aras de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la administración municipal y del Estado.
Desarrollar actividades de información a los ciudadanos sobre los servicios de la entidad, manteniendo la imagen corporativa, de acuerdo con las políticas y objetivos trazados por el Director General, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones.	Apoyar las actividades de generación de la información necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en el marco de las funciones de la secretaria técnica del OCAD municipal, a través del seguimiento y control del plan de desarrollo y el programa operativo anual de inversiones y evaluar la gestión y resultados de los mismos.
Realizar el acompañamiento en la proyección de informes al Concejo Municipal y al municipio de Sincelejo	Realizar seguimiento y presentar del informe de avance de la liquidación de los convenios con el fin de garantizar el cumplimiento de metas institucionales

Se concluye que el señor MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVÁN cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 56983, en la medida que acredita 12 meses experiencia relacionada.

Con relación a la causal de exclusión derivada de la omisión en la presentación de la Tarjeta O.C.C.R.E. (Tarjeta de Residencia expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia), es necesario traer a colación lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, que al respecto indica:

“(…) PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma. El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.” (Subrayado fuera de texto).

Deviene necesario precisar que la condición de residente permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de que trata la norma en cita, se acredita con la Tarjeta que para el efecto expide la Oficina de Control, Circulación y Residencia - O.C.C.R.E.

Con fundamento en lo expuesto, y observándose que la Tarjeta O.C.C.R.E. constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.8. RICARDO ANDRÉS HERRERA SABOGAL – OPEC No. 56983, denominado Técnico, Grado 3.

Revisado el aplicativo SIMO se estableció que la Comisión de Personal del SENA, cargó solicitud de exclusión asociada al ID de inscripción del aspirante RICARDO ANDRÉS HERRERA SABOGAL, no obstante, la fundamentación de la misma refiere el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de la señora JASMINI PAOLA SANDOVAL GOMEZ:

“JASMINI PAOLA SANDOVAL GOMEZ, con cédula No 22738568, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 7, artículo 9, acuerdo No 2017100000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual, No cumple con la experiencia y el título de especialización relacionada con el empleo.”

Por lo tanto, se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida respecto del aspirante RICARDO ANDRÉS HERRERA SABOGAL.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.9. DARWIN ANDRÉS RUANO ESPINOZA – OPEC No. 57023, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57023	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	Los cargos y las funciones desarrolladas no son similares a las planteadas o exigidas por el SENA, de acuerdo al manual de compilación	Título de Administrador de Empresas otorgado por la Universidad Antonio Nariño.

Analizado el caso, se determinó que el aspirante para el requisito de estudio acreditó la aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional a través del título de Administrador de Empresas aportado, por lo que debía demostrar dieciséis (16) meses de experiencia relacionada, para cumplir con los requisitos mínimos del empleo.

Para acreditar el requisito de experiencia resulta necesaria la aplicación de la equivalencia señalada en la Resolución No. 1458 de 2017, esto es: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”* Es necesario precisar que del título profesional aportado se tomaron tres años para cumplir el requisito de estudio, los dos años restantes para efectos de la equivalencia de experiencia.

Es preciso aclarar que si bien el aspirante no acreditó en el proceso de selección el título de bachiller, es lo cierto que aporta la certificación de estudios profesionales en Derecho de la Universidad de Antioquia, documento que en los términos del Criterio Unificado *“ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA”* aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, da cuenta de la obtención de dicho título.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor DARWIN ANDRÉS RUANO ESPINOZA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57023.

3.10. SILVIO GERMAN MONTENEGRO MARTINEZ – OPEC No. 57023, denominado Técnico, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57023	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	Experiencia relacionada acreditada según funciones discriminadas no son similares a las definidas en el cargo en el SENA	<p>Certificado expedido por la Cámara de Comercio de San Juan de Pasto, acredita 10 meses de experiencia relacionada.</p> <p>Certificado expedido por la Empresa Social del Estado Pasto Salud, acredita 22 meses de experiencia relacionada.</p>

Es lo primero precisar que el aspirante frente al requisito de estudio acreditó la aprobación de *“tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.”*, por lo que debía demostrar 16 meses de experiencia relacionada, para cumplir con los requisitos mínimos del empleo.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en las certificaciones son o no relacionadas con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí, en tal sentido y de forma previa se transcribe el propósito del empleo: *“realizar*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

actividades que conduzcan a resultados eficientes en la adquisición y administración de bienes y servicios inscritos en el plan anual de adquisiciones soportado en la elaboración y análisis de estudios previos y mediante las diferentes modalidades de contratación para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, administrando los bienes, suministrando los servicios generales a las dependencias de la entidad, aportando al cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>Brindar seguimiento a los contratos de servicios generales celebrados por la entidad, teniendo en cuenta las especificaciones y presentar los informes a que haya lugar.</p> <p>Preparar y presentar los informes de carácter técnico y estadístico actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas.</p> <p>Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA</p>	<p>Elaborar, revisar, ajustar y cumplir con las políticas y procedimientos garantizando disponibilidad, seguridad e integridad física y lógica de la información a todos los usuarios tanto internos como externos</p> <p>Revisar la información grabada correspondiente a los contratos y licitaciones de entidades estatales para ser publicados en el boletín de licitaciones que consulta la comunidad interesada.</p> <p>Elaborar los informes a entes de control cuando éstos lo requieran con el Vo.Bo. del Jefe inmediato.</p> <p>Cumplir con las directrices establecidas por el Sistema de Gestión de la Calidad en la Entidad, orientadas a la adecuada aplicación y utilización de procedimientos, registros, guías, instructivos y demás lineamientos que desde este sistema surjan.</p>
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, administrando los bienes, suministrando los servicios generales a las dependencias de la entidad, aportando al cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>Apoyar en la implementación de acciones que permitan el logro de los objetivos y las metas propuestas, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.</p> <p>Preparar y presentar los informes de carácter técnico y estadístico actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas.</p>	<p>Apoyar el jefe inmediato en la formulación y ejecución de proyectos que garanticen la actualización de hardware y software de la ESE.</p> <p>Apoyar el manejo de la información institucional en los diferentes medios institucionales internos y externos.</p> <p>Dar a conocer los adelantos y proyectos de la entidad y preparar informes especiales de acuerdo al medio de comunicación.</p>

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor SILVIO GERMAN MONTENEGRO MARTINEZ, cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57023, en la medida que con las certificaciones laborales mencionadas acreditó 16 meses experiencia relacionada.

3.11. VICTOR MAURICIO MENESES RODRIGUEZ – OPEC No. 57023 denominado Técnico, Grado 2.

Para el caso del aspirante VICTOR MAURICIO MENESES RODRIGUEZ, la causal de exclusión invocada por la Comisión de Personal del SENA, se fundamentó así:

“Según el manual de Compilación de los acuerdos expedidos para el desarrollo de la convocatoria 436 la certificación aportada con la que cumpliría requisitos y expedida como persona natural no cumple con todos los contenidos legales específicamente los relacionados con la dirección y teléfono del local comercial, así mismo se debe verificar que dicha experiencia se adquirió en el mismo tiempo en que se adelantaba los estudios universitarios por lo tanto las fechas son inferiores para cumplir con este requisito de experiencia.”

Al respecto se debe indicar que el aspirante para acreditar el requisito de experiencia aportó certificación expedida por Variedades Diana de Lorenzo, documento que cumple con los requisitos previstos en el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017:

“(…) ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (...)"

Conforme la disposición en cita, los datos de dirección y teléfono son exigibles únicamente cuando se trate de certificados expedidos por personas naturales, y el documento objeto de análisis se encuentra suscrito por el representante legal de Variedades Diana de Lorenzo.

De otra parte, el empleo identificado con el código OPEC No. 57023, exige como requisito mínimo experiencia Nueve (9) meses de experiencia relacionada, la cual de conformidad con lo dispuesto del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017: *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*, por lo que podía ser adquirida en cualquier tiempo, independiente que el aspirante se encontrara cursando estudios profesionales.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los once (11) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los once (11) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Nombre	e-mail
56965	JUAN ALBERTO PACHECO TAMAYO	juan.pache.tama@gmail.com
56965	DANIEL RENDÓN CANO	d.rendon107@gmail.com
56965	LUIS FERNANDO OSPINA BUILES	builes99@yahoo.com
56965	FABIAN ALONSO OSORIO VALENCIA	fabian-osorio312@hotmail.com
56976	CARLOS JOSE BERNAL ECHEVERRY	carlosjbe92@gmail.com
56977	JONATAN ALBERTO CASTRO FIGUEROA	jonnathancas@hotmail.com
56983	MANUEL ALEJANDRO MEDRANO GALVAN	ma-me-ga@hotmail.com
56983	RICARDO ANDRÉS HERRERA SABOGAL	ricardo_andresjr@hotmail.com
57023	DARWIN ANDRÉS RUANO ESPINOZA	darwinruano08@gmail.com
57023	SILVIO GERMAN MONTENEGRO MARTINEZ	montenegrosilvio@gmail.com
57023	VICTOR MAURICIO MENESES RODRIGUEZ	27victor71@gmail.com

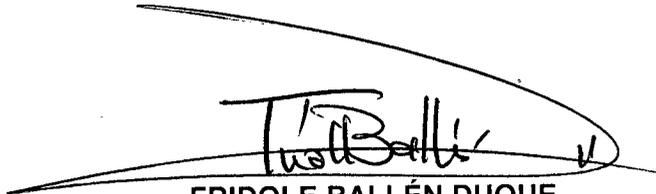
“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de once (11) aspirantes elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 56965, 56976, 56977, 56983, 57023, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Lorena Pérez
Revisó: Marcela Cardo
Aprobó: Clara Cecilia Pardo